

Situación bancaria

CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA

Domingo Méndez R.

En julio de 1984 escribíamos: "A más o menos mediano plazo estaremos en presencia de un redimensionamiento del sector financiero venezolano en general y la banca comercial en particular. En la actualidad no es posible definir los perfiles precisos de ese redimensionamiento; sí es posible en cambio predecir que habrá una reducción drástica en el número de instituciones bancarias que dejará un alto porcentaje del mercado en manos de los seis o siete bancos más grandes del país".

Nos equivocamos en el plazo. En menos de un año (corto plazo) ese redimensionamiento se está verificando. Ahora también nos es posible definir al menos uno de los perfiles de ese redimensionamiento: va a ser tanto más escandaloso —y por lo tanto más pernicioso para la economía venezolana— en la medida en que la estafa sea más evidente y la corrupción haya sido el factor determinante.

El redimensionamiento ya está en marcha. En el sistema nacional de ahorro y préstamo ya se han convertido en una sola las siguientes entidades de ahorro y préstamo: Familia - El Porvenir, Miranda - Horizonte, Asociación Guayanesa - Del Sur. El Banco de Comercio antes de su debacle estaba por pasar a formar parte del grupo Inverbanco, con fuertes inversiones en el Banco Provincial.

El escándalo también está en marcha. Al menos en el caso más reciente. Sin contar con el consabido mal manejo administrativo-financiero, en el caso del Banco de Comercio se habla incluso de "lavado de dólares" del narcotráfico y del cobro de comisiones por obtención de depósitos oficiales.

Es en este contexto agitado en el que se plantea una reforma a la ley de bancos. Reforma que a nuestra manera de ver es acertada. Al menos en la parte estrictamente financiera que es la que podemos comentar con propiedad. Reforma que es adversada por los banqueros, en especial los grandes, dado el carácter antimonopólico que contiene, como tendremos ocasión de ver.

EL AFFAIR DEL BANCO DE COMERCIO

Los sucesos que condujeron a la intervención del Banco de Comercio por parte de la Superintendencia de Bancos, no se diferencian en mucho de lo ocurrido en casos anteriores.

En primer lugar, una enorme proporción de la cartera crediticia inmovilizada. Es decir en situación de demorada (más de 90 días de retraso) y/o en litigio (en mano de abogados para gestiones de cobro). Sobre una cartera de 3.000 millones de bolívares, el Banco de Comercio tenía inmovilizada al momento de la intervención alrededor de 2.000 millones. Esto es, 66 por ciento de su cartera en esa situación.

¿Por qué?

Elevada concentración de la cartera de créditos en 300 empresas del grupo Pérez Sandoval; empresas fantasmas y/o insolventes y que por lo tanto no tenían con qué pagar.

¿Entonces qué?

El Banco de Comercio comenzó a confrontar problemas de liquidez. Es decir, cada vez era más incapaz de responder a los ahorristas por su dinero. Llegó a acumular al momento de la intervención 1.100 millones de bolívares en pérdidas, de los cuales, 200 millones correspondían a pérdidas de capital y 900 mil-

liones a pérdidas por "castigo" de cartera. Esto es, 900 millones de bolívares de su cartera de créditos, que se consideraron definitivamente incobrables. Otro dato: del total de anticipos y descuentos del Banco Central otorgados al sistema bancario en lo que va de año, que ascendía a 3.000 millones de bolívares, 511 millones, es decir, el 17 por ciento, correspondían al Banco de Comercio. Como se ve, la situación era insostenible.

Hasta aquí nada distinto a otros resonados casos: BTV, BND.

¿Cuál es la novedad?

Para salir de sus problemas de liquidez el Banco de Comercio recurrió al pago de comisiones para obtener depósitos oficiales. Como toda corrupción sería en este país, ésta es muy difícil de demostrar. Hasta ahora hay siete detenidos por realizar esta "intervención". Ninguno de ellos es funcionario de institución financiera venezolana. Insistimos: esta corrupción es muy difícil de demostrar. Pero hay dentro del sistema financiero venezolano personas implicadas en el cobro de comisiones.

¿Cuál era el mecanismo?

Un alto funcionario del Banco de Comercio contactaba a otro alto o mediano funcionario de otro ente financiero. Le proponía que en sus labores de "mercadeo", desviara los depósitos ofi-



ciales hacia el BC. Recompensa: 5 por ciento sobre saldos promedios mensual para el intermediario. Así, el BC tenía, al momento de su intervención, 1.228 millones de bolívares en depósitos oficiales: ministerios, institutos autónomos, etc., cuando sólo un año antes no pasaba de 400 millones de bolívares en depósitos oficiales (!). Seguramente las gerencias financieras de institutos oficiales se creyeron aquello de que el "Banco de Comercio lo tiene todo... lo que nos falta es usted".

Si es difícil probar lo anterior, tanto más difícil es probar la participación del Banco de Comercio en el narcotráfico por la vía del lavado de dólares. Aquí, como a todos los venezolanos no nos quedan, y seguramente no nos quedarán, más que preguntas sin respuestas: ¿Qué significa que Pérez Sandoval realizara pocos meses antes de la intervención la mayor fusión bancaria en la historia del Estado de Florida en USA entre el Flag Ship Bank y el Sun Bank? ¿Qué significa que los auditores externos —firma altamente confiable y reconocida internacionalmente— hallaron que las cuentas con "bancos corresponsales en el exterior" tuvieron un saldo al 31 de diciembre de 1984 de 147 millones de bolívares, contra 39 millones sólo seis meses antes y que dicha firma no pudiera "evaluar la razonabilidad" de dichos saldos?

UN NUEVO ESTILO DE INTERVENCIÓN

En la intervención del Banco de Comercio también ha habido constantes y variables.

Entre los constantes tenemos que, como de costumbre, la Superintendencia de Bancos actúa, —o mejor dicho no actúa— como un elefante blanco. En febrero de 1984 era "vox populi" entre banqueros que el B.C. estaba insolvente, que tenía agudos problemas de liquidez, que pagaba comisiones por captación de depósitos oficiales. ¿Sólo año y medio después es cuando se da cuenta y actúa la Superintendencia de Bancos?

En diciembre de 1984, los auditores externos se percataban no sólo de la poca confiabilidad de los saldos en bancos corresponsales extranjeros, sino de la dudosa recuperabilidad de la cartera, la alta concentración de la misma, y la poca relación entre la escasa provisión para cartera dudosa y el monto de la misma. Quien haya trabajado en cualquier institución financiera sabe que una cartera de crédito no se "descompone" de la noche a la mañana. También sabe



que si esa institución es seria, al menor síntoma se imponen correctivos: se destituyen funcionarios, se imponen metas máximas de carteras vencidas, demorada, etc. ¿Sólo a comienzos de este año se enteró la Superintendencia de Bancos de la situación de la cartera crediticia del BC?

Las respuestas afirmativas no son creíbles. Hubo, como de costumbre, negligencia.

Así como criticamos duramente lo anterior, nos parece, y así lo afirmamos, que es altamente loable la función que ha cumplido el Fondo de Garantía de depósitos.

Hasta ahora las principales víctimas en todos los casos de intervención bancaria habían sido los pequeños y medianos ahorristas. Tenían que soportar, en el mejor de los casos, las largas colas que supone una "corrida financiera" y, en el peor de los casos, la angustia que supone no saber cuándo le van a restituir su dinero. Todavía hay gente esperando por el BTV y el BND.

El problema ahora no son los pequeños y medianos ahorristas. Ahora la principal víctima es el Estado venezolano. El Consejo Bancario ha impugnado

ante la Corte Suprema de Justicia la creación del Fondo de Garantía. En otras palabras, por ahora "ellos" no aportan nada a dicho fondo. Es la nación venezolana, a través del BCV, quien asume en su totalidad el Fondo. Sólo nos cabe repetir lo que la revista SIC en su número de mayo de este año señalaba en su sección de "Vida Nacional": "Si los bancos no quieren aceptar el Seguro de Depósitos, entonces que hagan realidad las tan cacareadas bondades del mercado... publicando sus estadísticas de cartera. Así los ahorristas podrán optar en función de sus 'preferencias' y no en función de la dictadura de la publicidad". (1)

LA REFORMA A LA LEY DE BANCOS

Pocos días después de la intervención del BC, salió a la opinión pública la propuesta del Ejecutivo de reforma a la Ley de Bancos.

Al momento de escribir estas líneas hay una especie de silencio expectante en torno a dicha reforma. Sólo sabemos que los banqueros la critican agriamente; que el presidente del BCV ha expresado "matices" sobre la ley. En síntesis, parece que la Reforma salió a la

¿A QUE SE OPONEN LOS BANQUEROS?

LEGISLACION VIGENTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 153.— Queda prohibido a los bancos o institutos de crédito que funcionen bajo el régimen de la presente ley:

4o.— Hacer préstamos, descuentos o redescuentos u otorgar créditos o garantías a una sola persona natural o jurídica de cantidad o cantidades que excedan en su totalidad del diez (10) por ciento del capital pagado y reservas del banco o instituto de crédito con las siguientes excepciones.

a) Préstamos garantizados totalmente con títulos de Deuda Pública Nacional y que no excedan del ochenta y cinco (85) por ciento del valor de los títulos en el mercado, que podrán llegar hasta el quince (15) por ciento del capital pagado y reservas del banco o instituto de crédito;

b) Préstamos directos al Estado, que podrán llegar hasta el cincuenta (50) por ciento del capital pagado y reservas del banco o instituto de crédito;

c) Préstamos hipotecarios que concedan los bancos hipotecarios, las sociedades financieras y las sociedades de capitalización, los cuales podrán llegar, para cada deudor, hasta el veinte (20) por ciento del capital pagado y reservas del banco o instituto de crédito. Cuando se trate de préstamos destinados al financiamiento de la construcción de obras de desarrollo urbanístico, turístico, agropecuarias, educacionales o de planes de vivienda multifamiliar, este límite podrá llegar hasta el cuarenta (40) por ciento del capital pagado y reservas; pero el plazo de estos préstamos no podrá ser superior a cinco (5) años. Cuando se trate de préstamos destinados al financiamiento de obras de urbanismo, turístico, agropecuarias, educacionales o de construcción en los cuales intervengan en consorcio tres o más bancos hipotecarios o sociedades financieras, el límite podrá ser hasta el sesenta (60) por ciento del capital pagado y reservas de cada uno de los institutos que participe en dicho financiamiento y, en este caso, el plazo podrá ser hasta de siete (7) años;

d) La financiación de contratos de compra venta de bienes muebles con reserva de dominio que realicen las sociedades financieras, la cual podrá llegar, por cada productor, agente o distribuidor, hasta el veinte (20) por ciento del capital pagado y reservas de la sociedad; y

e) Préstamos en ejecución de programas especiales de financiamiento acordados por el Estado, en los que éste asuma, total o parcialmente, la cobertura de los riesgos que se originen del financiamiento, los cuales podrán alcanzar hasta el veinticinco (25) por ciento del capital pagado y reservas, con exclusión, para el cálculo, de la parte cubierta de los riesgos.

REFORMA PROPUESTA

Artículo 2o.— Se modifica el ordinal 4o. del artículo 153 de la siguiente forma: "Hacer préstamos, descuentos, anticipos o redescuentos u otorgar créditos o garantías a una sola persona natural o jurídica o personas vinculadas entre sí, de cantidad o cantidades que excedan en su totalidad del 10 por ciento del capital pagado y reservas del Banco.

A estos efectos se entenderá que la operación ha sido celebrada con una persona natural o jurídica o personas vinculadas entre sí, cuando:

a) El prestatario pertenezca o posea el 50 por ciento o más de otras empresas receptoras del crédito de la misma institución.

b) El prestatario sea una filial o subsidiaria de otras receptoras de créditos. Se entiende por empresas filiales o subsidiarias aquellas que, por cualquier causa, sean controladas en su capital o en su gestión por otra que se denomina matriz. También se consideran filiales o subsidiarias aquellas empresas que sean controladas separadamente, en su capital o en su gestión, por otra que a estos efectos es la casa matriz, aunque aquellas no tengan entre sí ninguna vinculación.

Queda igualmente prohibido a Bancos e Institutos de Crédito realizar las operaciones indicadas en este artículo, con personas jurídicas por montos superiores a dos veces el capital pagado de éstas.

palestra pública en mal momento. Porque salió en medio de "río revuelto" y ya sabemos quiénes ganan en esta situación.

Como se puede ver en el recuadro la reforma propuesta favorece enormemente la desconcentración de la actividad crediticia de los bancos. Elimina excepciones del ordinal cuarto; se agrega el concepto de "personas vinculadas entre sí" y finalmente se impone un límite de hasta dos veces el capital pagado más allá del cual una institución financiera no puede prestar a una empresa.

Ahora se comprende por qué los banqueros adversan dicha reforma. En Venezuela ningún banquero es sólo eso. En la gran mayoría de los casos un banco Venezolano está inserto dentro de la categoría de "grupo económico". Esto es, un banco se reduce a ser una de las empresas que un capitalista o un pequeño grupo de ellos dominan accionaria-

mente y/o en su gestión. Es decir, simplificando los términos, los bancos —en especial en los últimos diez años— han venido funcionando como captadores de fondos para las actividades especulativas o productivas del "grupo económico" en su conjunto.

Así, el papel de las instituciones financieras se ha desvirtuado por completo. Lejos de ser "intermediarios financieros" para todo el sistema productivo, se han convertido, de hecho, en captadores de dinero para que el "grupo económico" en cuestión haga lo que le da la gana con el dinero del público. Desde la muy "honesta y capitalista" práctica de prestar dinero sólo a las empresas del grupo hasta el lavado de dólares del narcotráfico. Los más golpeados por esta práctica han sido, por su puesto, las pequeñas y medianas empresas que no pueden montar un banco para que los financie. (2)

Repetimos la reforma a la ley de bancos, en especial su artículo segundo, es un paso de avance para que esta situación cambie. ¿Cambiará?

(1) Pero hasta que los capitalistas criollos se decidan a actuar como "buenos" capitalistas será el agobiado Estado venezolano el que seguirá cargando con el peso financiero de su irracionalidad, infantilismo empresarial y corrupción.

(2) Y esto es justamente lo que bloquea el artículo segundo de la reforma propuesta. Por lo demás este artículo sería un gran paso de avance en función de una verdadera democratización del crédito.